

DEPARTAMENTO DE CASANARE

FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

REGLAMENTO INTERNO

Yopal, Diciembre 21 de 2016

**ACUERDO No. 045
(Diciembre 21 de 2016)**

"Por el cual se adoptan las modificaciones, actualizaciones y mejoras del reglamento interno del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare".

**LA JUNTA ADMINISTRADORA
DEL FONDO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferencias por la Ordenanza No 005 de 11 de Junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 67 y 69 de la Constitución Nacional, así como la ley 1012 de 2006, propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior.

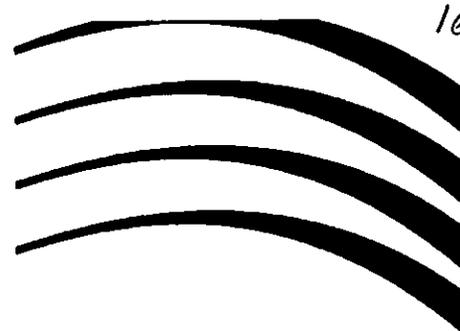
Que mediante Ordenanza No. 005 del 11 de Junio de 2008, la Asamblea Departamental creó el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare, dejando facultada a la Junta Administradora para que adopte su propio reglamento interno a seguir.

Que la Junta Administradora del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare legalmente constituida y en ejercicio de las funciones de reglamentación y fijación de políticas, sobre la administración, para cumplimiento de sus objetivos, acuerda a través del acta 001 del 27 de Enero de 2016 modificar y actualizar los reglamentos que rigen el Fondo,

ACUERDA:

PRIMERO. Adoptar las siguientes modificaciones, actualizaciones y mejoras del reglamento interno del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare, así:





**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL
DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, MISION Y DURACIÓN.

ARTICULO 1º DENOMINACION: La cuenta fondo, creada por la Ordenanza No 005 de junio 11 de 2008 emana de la Gobernación de Casanare se denomina Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.

ARTICULO 2º NATURALEZA: El Fondo de Educación Superior de Departamento de Casanare es una Cuenta especial del presupuesto con contabilidad separada adscrita al Instituto Financiero de Casanare I.F.C, que tendrá por objeto administrar conjuntamente unos recursos monetarios que permitan promover el acceso y la permanencia de los estudiantes de Casanare en las Instituciones de Educación Superior, a través del otorgamiento de créditos conforme lo señala la Ordenanza 005 del 11 de junio de 2008.

ARTICULO 3º MISION: EL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, tendrá como misión principal de promover el acceso y la permanencia de los estudiantes de Casanare, en las Instituciones de Educación Superior, a través del otorgamiento de créditos y subsidios conforme se señale en el reglamento.

ARTICULO 4º DURACION: El Fondo de Educación Superior del Fondo de Casanare tendrá duración indefinida y su liquidación y disolución se regirá por la ley vigente sobre la materia.

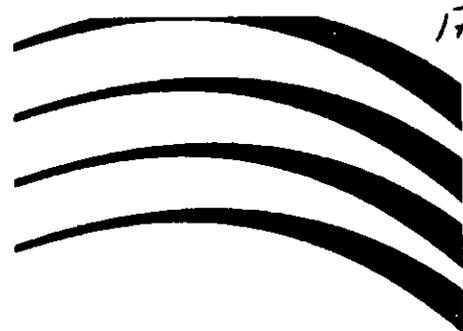
ARTICULO 5º DOMICILIO: EL FONDO EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, tendrá como domicilio el Departamento de Casanare.

CAPITULO II

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ARTICULO 6º: En desarrollo de su objeto general el "Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare", podrá adelantar entre otras las siguientes actividades y funciones:

xl



1. Colocar recursos en calidad de préstamos a intereses y con garantías para financiar total o parcialmente los costos de matrícula y/o sostenimiento a bachilleres o profesionales que deseen adelantar o continuar con sus estudios cumpliendo con los requisitos exigidos en el reglamento de crédito.
2. Crear condiciones favorables para el acceso y permanencia de los estudiantes en los programas de educación superior.
3. Unir y enlazar recursos y acciones con entidades del Orden Municipal, Departamental, Nacional o Internacional, hacia el fomento de la promoción de la Educación Superior, que permitan diversificar, fortalecer y focalizar la educación en todos sus niveles, modalidades, y metodologías de formación en el Departamento.
4. Apoyar las instituciones educativas oficiales y privadas independientemente de su carácter académico interesadas en poner en marcha proyectos de educación superior, específicos y beneficios para el Departamento que estén dentro del ámbito de competencia del Fondo.
5. Participar activamente en la formulación y elaboración de políticas y programas sectoriales de carácter Departamental y ejecutar aquellos proyectos que en razón de su objeto le corresponda.
6. Por medio de la institución a la cual se encuentra adscrita podrá expedir los actos y celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones, siempre y sin excepción alguna con previa autorización de la Junta Administradora.
7. Aceptar auxilios, donaciones y asignaciones con el fin de fortalecer y apoyar el objeto del fondo.
8. Identificar los proyectos de desarrollo colectivo que ameriten su integración con programas especiales de asesoría, capacitación administrativa y suministro de crédito, que sean de competencia del Fondo en cumplimiento de su objeto. Para tal efecto los responsables del proyecto debidamente individualizados deberán cumplir con los requisitos y reglamentaciones que rijan para dichas operaciones del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.
9. Establecer y aprobar sus reglamentos, su Plan de Acción y Control de Gestión en coordinación con el IFC.

10. Establecer políticas de seguimiento institucional a los beneficiarios del crédito y ayudas educativas del Fondo.
11. Rendir las cuentas e informes de acuerdo con la ley.
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y actividades relacionadas con el mismo y las que le fije la Junta Administradora.

ARTICULO 7°: Los servicios del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare podrán ampliarse y fortalecerse en el apoyo de entidades del Orden Público o Privado y se prestaran por intermedio del Instituto Financiero de Casanare.

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8°: El Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare estará a cargo de la Junta Administradora y una Coordinación.

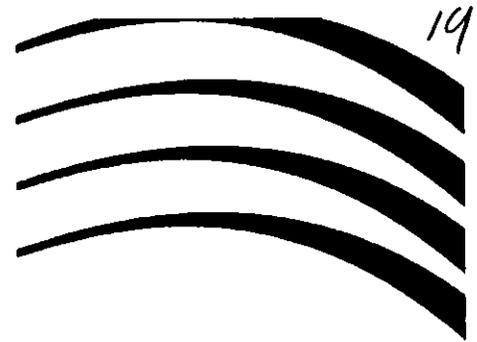
La administración y la operativización del Fondo la realizará el IFC en asocio con la Coordinación Administrativa del Fondo. Para efectos de verificación y filtro de la información se contará con un Comité Técnico de naturaleza independiente.

COMPOSICION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 9°: La Junta Administradora estará integrada por los siguientes miembros.

1. El Gobernador del Departamento de Casanare o su delegado, quien le presidirá.
2. El Secretario de Hacienda.
3. El Secretario de Educación.
4. Un representante de los estudiantes activo y que sea beneficiario.
5. Un representante de las Asociaciones de Profesionales legalmente reconocidas en el departamento, que sea miembro de alguna de las mismas.
6. El Gerente de IFC, será miembro de la Junta Administradora con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: La Secretaria técnica de Junta Administradora estará a cargo del coordinador del Fondo.



ELECCION DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ARTICULO 10°: El FESCA, extenderá invitación a 5 universidades con mayor cantidad de estudiantes beneficiarios de crédito educativo en el Fondo presentes en el departamento una vez el Comité Técnico así lo autorice y apruebe las fechas de dicha invitación, para que cada una de ellas envíe la hoja de vida de un estudiante de semestres distintos a noveno (9) y decimo (10), la cual se recepcionará en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare diez días antes de la elección; una vez se presenten las hojas de vida de los posibles aspirantes, el comité técnico de FESCA, evaluará y postulara tres candidatos, para someterlos a selección por la Junta Administradora FESCA, eligiéndose así como representante de los estudiantes ante la misma, al candidato que tenga mayor votación ante sus miembros y el que obtenga el segundo puesto, será designado como suplente para los casos en los cuales no pueda asistir el representante principal.

Dicho representante será reelegible por dos periodos consecutivos.

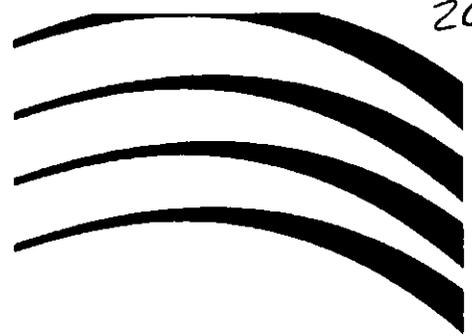
ELECCION DEL REPRESENTANTE PROFESIONAL

ARTICULO 11°: El FESCA, extenderá invitación a los presidentes de Asociación de Profesionales legalmente reconocidas en el departamento de Casanare y que a la fecha de la invitación tengan toda la documentación legal y actualizada, y que dentro de sus asociados existan profesionales que hayan sido beneficiarios del crédito educativo de FESCA, una vez el Comité Técnico así lo autorice y apruebe las fechas de dicha invitación, para que envíen hoja de vida de un representante, que se recepcionará en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare diez días antes de la elección, una vez se presenten las hojas de vida de los posibles aspirantes el comité técnico de FESCA, evaluará y postulara tres candidatos, para someterlos a elección por la Junta Administradora de FESCA, eligiéndose así como Representante de los Profesionales ante la misma, al candidato que tenga mayor votación ante sus miembros y el que obtenga el segundo puesto, será designado como suplente, para los casos en los cuales no pueda asistir el representante principal.

Dicho representante será reelegible por dos periodos consecutivos.

ARTICULO 12°: El periodo para el cual serán elegidos tanto el representante de los Estudiantes, como el Representante de las Asociaciones de Profesionales, será por el término de un año.

xl



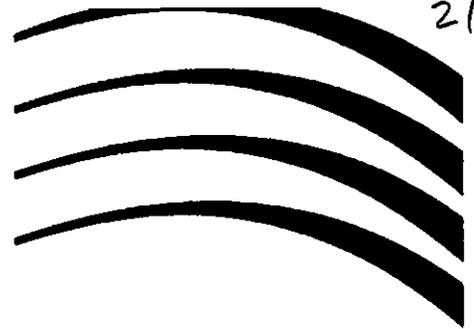
PARÁGRAFO: en caso que se no presenten el número de hojas requeridas para la elección, se realizar una nueva convocatoria.

FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 13º: La Junta Administradora como organismo rector del mismo tendrá las siguientes funciones.

1. Formular y vigilar las políticas generales del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE y aprobar los planes de trabajo del mismo en consonancia con las políticas Departamentales pertinentes.
2. Aprobar las políticas, estrategias, programas, proyectos, procesos, procedimientos y mecanismos en todo lo referido a los roles de planeación, dirección, ejecución y control de Fondo.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, así como las adiciones o traslados que a juicio de la Junta Administradora sean necesarios para la administración y operación del Fondo.
4. Adoptar y aprobar la reglamentación general del Fondo y cualquier reforma que a esta se le deba realizar.
5. Determinar la organización interna para el manejo del Fondo o fijar el porcentaje por administración y operativización de los recursos del Fondo a través del IFC.
6. Adoptar y aprobar las condiciones financieras de la línea de crédito del fondo educativo y procedimientos administrativos y operativos a seguir para la aprobación de los créditos.
7. Aprobar la adjudicación de los cupos de créditos educativos por el municipio y sus adjudicaciones personales, atendiendo los parámetros generales establecidos en la Ordenanza No. 005 del 11 de Junio de 2008 y los que contemple el reglamento de crédito.
8. Evaluar y decidir sobre la suspensión de desembolso, las sanciones, la renovación, recuperación y condonación de créditos y sus intereses.
9. Verificar el funcionamiento general y la ejecución de los contratos o convenios, así como el cumplimiento de las determinaciones que al respecto adopte la Junta Administradora.

xl



10. Estudiar y aprobar los estado e informes financieros y gestión presentados por la coordinación del Fondo y el IFC.
11. Determinar previo informe del I.F.C y el coordinador, los proyectos de desarrollo de interés poblacional colectivos que amerite su integración con programas especiales de asesoría, capacitación técnica y suministro de crédito.
12. Adoptar los indicadores de gestión y eficiencia que permitan evaluar el papel del Fondo dentro de su objeto.
13. Redefinir y puntualizar los principales objetivos que debe cumplir el desarrollo del Fondo, las líneas de crédito y los sectores de su interés.
14. Designar el Coordinador del Fondo de Educación Superior.
15. Las demás que sean contempladas en los reglamentos del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, así como en las reformas de los mismos.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

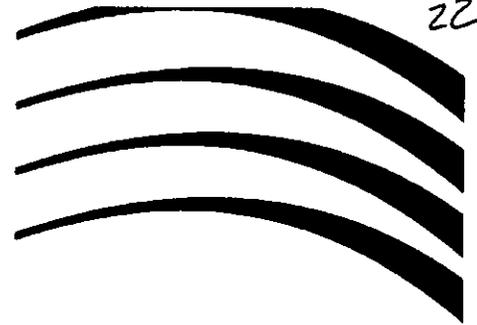
ARTICULO 14º: Los miembros de la Junta Administradora aunque ejercen funciones pública, no adquieren por ese hecho calidad de servidores públicos.

En el caso de los funcionarios públicos que pertenezcan a la Junta Administradora del Fondo no podrán recibir honorarios por su participación en ella.

Para el caso de los particulares miembros de la Junta Administradora, no podrán recibir honorarios por su participación en ella.

ARTICULOS 15º: La Junta Administradora del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE se reunirá ordinariamente cada mes (1), y extraordinariamente cuando la convoquen el Gobernador del Departamento o su Delegado, las 2/3 de sus miembros o la Coordinadora Administrativa de manera escrita y con una antelación no menor a dos días.

40



ARTICULO 16° QUORUM: La Junta Administradora podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 17° REUNIONES: La Junta Administradora dejara constancia en el acta de las reuniones realizadas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas, por todos los miembros de la Junta. Las decisiones de La Junta Administradora se adoptaran mediante de Acuerdos.

COORDINADOR

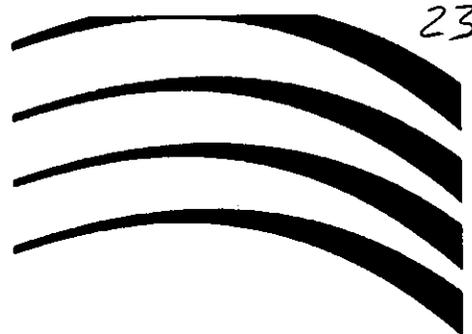
ARTICULO 18°: EL FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE tendrá un coordinador, quien dirigirá la acción Administrativa del Fondo en asocio con el IFC y será designado por la Junta Administradora, conforme lo manda el Artículo Séptimo de la Ordenanza No 005 de 2008, al igual que el tiempo por el cual ejercerá el cargo.

FUNCIONES DEL COORDINADOR

ARTICULO 19°: Son funciones del coordinador asignadas por la Junta Administradora:

1. Ejecutar las determinaciones adoptadas por La Junta Administradora, así como acatar las órdenes que la misma imparta y presentar los informes que ella indique.
2. Elaborar en asocio con el IFC el Proyecto de Presupuesto y el Plan de Acción del Fondo Superior del Departamento de Casanare de acuerdo con las informaciones y las proyecciones.
3. Presentar en asocio con el IFC los estados financieros a la Junta Administradora para su estudio y aprobación.
4. Elaborar y presentar junto con el IFC el informe referidos para que sirvan de base a la toma de decisiones de la Junta Administradora o del Departamento en el trazo de las políticas Departamentales en los sectores de interés para el desarrollo del Fondo.
5. En asocio con el IFC cooperar en el desarrollo e implementación de las políticas, estrategias, programas, proyectos, procesos, procedimientos y mecanismos aprobados por la Junta Administradora.

Handwritten mark or signature.



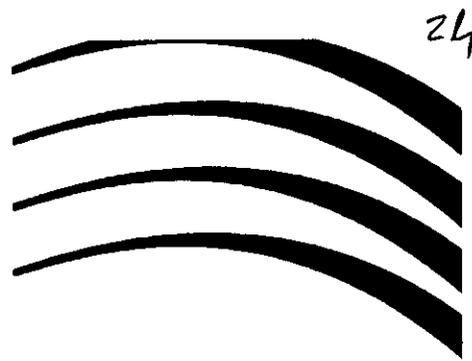
6. Dirigir, coordinar y controlar, en asocio con el IFC, el personal vinculado para los propósitos del Fondo.
7. Promocionar los servicios y dirigir, con la Gobernación y el I.F.C., las relaciones públicas del Fondo Educación Superior del Departamento de Casanare.
8. Velar que se garantice el inmediato desembolso de los créditos por parte del Fondo, y oportuna amortización de las obligaciones por parte de los beneficiarios.
9. Coordinar con el IFC, la planeación y la operativización de los créditos o ayuda para la educación superior.
10. Gestionar y agenciar ante entidades del Orden Municipal y Departamentales, Nacional e Internacional, públicas o privadas, la obtención de recursos para financiar o cofinanciar proyectos que contribuyan al desarrollo del Departamento y al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.
11. Llevar a cabo, en asocio con el IFC, los procesos de convocatoria pública.
12. Presentar en coordinación con el IFC la lista de seleccionados a créditos o ayudas educativas para ser aprobadas por la Junta Administradora.
13. Consolidar y agrupar los soportes legales necesarios para suspensión de desembolsos, las sanciones, las renovaciones, recuperación o condonaciones de un crédito y sus intereses, coordinación con el IFC más el Comité Técnico.
14. Preparar y sustentar en asocio con el IFC antes los organismos competentes la rendición de cuentas e informes requeridos por ley.
15. Las demás que le asigne la Junta Administradora.

DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTICULO 20º: El Comité Técnico es la instancia que viabiliza los créditos de su competencia y está conformada por:

El Coordinador del Fondo, quien lo preside.

Handwritten signature or mark.



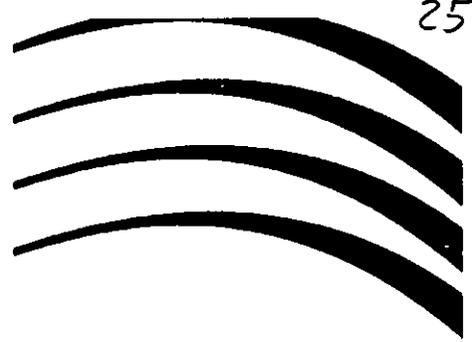
Un Representante de la Secretaria de Educación del Departamento.

Un Representante de la Subgerencia Comercial de I.F.C

PARAGRAFO: A las sesiones del Comité Técnico, podrán asistir otras personas invitadas por circunstancias expresas y tendrán voz más no voto.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Analizar, aprobar y fijar la ampliación de las fechas de convocatoria de crédito nuevo hasta por un 50% del periodo inicialmente previsto, cuando se presenten circunstancias técnicas, administrativas o fortuitas que así lo ameriten.
2. Fijar semestralmente las fechas para el recibo de documentación de los créditos a renovar y prorrogar las fechas inicialmente previstas, cuando se presenten circunstancias técnicas, administrativas o fortuitas que así lo ameriten.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Fondo para el trámite de la renovación de crédito y autorizar la realización del desembolso de las renovaciones recepcionadas, que cumplan con los requisitos.
4. Analizar, emitir concepto de aprobación, aplazamiento o negación a las solicitudes de reestructuración de crédito presentadas por los beneficiarios del Fondo de educación Superior de Casanare.
5. Autorizar el cambio de codeudor de una obligación, previa solicitud del deudor y verificación del cumplimiento de los requisitos de codeudor establecidos en el reglamento general del crédito.
6. Estudiar las solicitudes de crédito y determinar la viabilidad de las mismas a fin de que sea la Junta Administradora del Fondo quien decida sobre el particular.
7. Evaluar las garantías y demás requisitos exigidos por el Fondo para el crédito, en los casos que se requiera.
8. Evaluar los casos de suspensión de reembolsos, las sanciones, las renovaciones, reestructuraciones, recuperación y condonaciones de una crédito y sus intereses para las respectivas determinaciones por la Junta Administradora.
9. Las demás funciones que el fije la Junta Administradora conforme a los reglamentos del Fondo.



PARAGRAFO: el Comité Técnico viabilizara, únicamente renovaciones que cumplan los requisitos, de lo contrario las renovaciones con observaciones serán llevadas para estudio en la Junta Administradora.

CAPITULO III

RECURSOS, MANEJO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO 21º: Los recursos del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare estarán conformados por:

1. Los recursos asignados en cada vigencia fiscal al Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.
2. Los recursos aportados por el Instituto Financiero de Casanare para el Programa de Crédito del Fondo en cada vigencia fiscal.
3. Las rentas e ingresos departamentales cedidos al Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.
4. Los reembolsos de los créditos otorgados por el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare así como los intereses causados hasta el momento de su reintegro.
5. Los rendimientos financieros de la cuenta del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare y los que hayan sido pactados en desarrollo de contratos y convenios suscritos.
6. Los recursos de superávit, del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare, que se liquide en la cuenta independiente al cierre de la vigencia fiscal respectiva.
7. Los rendimientos financieros derivados de las inversiones que efectúe el Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare.

ARTICULO 22º: Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare está autorizado para recibir aportes en calidad de cofinanciación para proyectos específicos, bajo los términos del respectivo convenio de las partes y en concordancia con la reglamentación aplicable a las operaciones propias de su naturaleza.

Handwritten mark or signature.

ARTICULO 23°: El Instituto Financiero de Casanare hará cortes mensuales en su contabilidad y presentará cada tres meses a la Junta Administradora estados e informes financieros del manejo de los recursos del Fondo certificados por su Contador.

ARTICULO 24°: Los recursos del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE serán administrados por el I.F.C., y las operaciones bancarias que realice serán diligenciadas a través de la entidad que determine.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

TUTELA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 25°: La Tutela Administrativa del FONDO DE EDUCACION SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE será ejecutada por la Secretaria de Educación del Departamento, en el campo de su competencia.

SEGUNDO. El presente Acuerdo por el cual se modifica, actualiza y mejora el reglamento interno del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare y rige a partir de la fecha de su expedición.

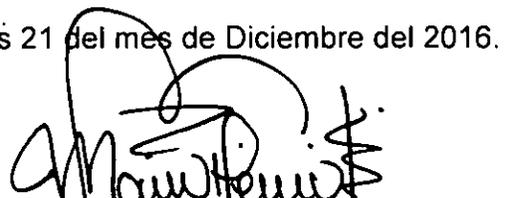
TERCERO. Este documento deroga al Acuerdo N° 002 del 22 de Agosto de 2008, al Acuerdo N° 013 del 29 de septiembre de 2014 y así como las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, Casanare a los 21 del mes de Diciembre del 2016.


DORIS BERNAL CARDENAS

Presidente (D)


MARCELA HERNANDEZ FORERO
Secretaria

JUNTA ADMINISTRADORA DEL FESCA